

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su despacho la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto.

Barranquilla, 03 de febrero de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

---

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Examinado el contenido de la petición de la presente acción, se observa que satisface los requisitos formales del Artículo 14 del decreto 2591 de 1.991, por lo que ha de admitirse, y como quiera que el artículo 19 del mencionado decreto autoriza al Juez para requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir expediente administrativo o documentación donde conste los antecedentes del asunto.

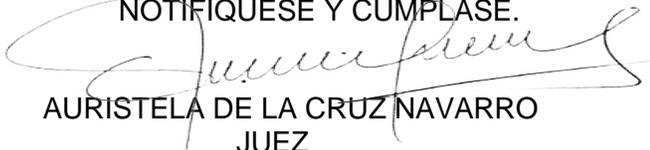
Por resultar posiblemente afectados se ordenará vincular a esta acción a todas las personas que se encuentran inscritas en el concurso mencionado en el escrito de tutela.

En cuanto a la medida solicitada no se observa evidencia que la prueba a aplicar se haya realizado con los errores indicados, siendo así no se accederá a su decreto.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por SILENA JESÚS DIAZ GRANADOS ALVAREZ, contra UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.
2. Oficiar a las accionadas UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC a través de sus Representantes Legales, a fin de que contesten en un término de cuarenta y ocho (48) horas todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la acción, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.
3. Vincular a la presente acción constitucional a todos los participantes de las convocatorias 744 a 799, 805, 826,827,988 y 989 Convocatoria Territorial Norte nivel técnico denominación: Inspector De Tránsito Y Transporte grado 04 código 312 número OPEC 70330, para que se pronuncien y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.
4. Ordénese a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para que den a conocer la existencia de esta acción constitucional con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes del referido concurso y alleguen las constancias pertinentes.
5. No acceder a decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que no se aprecian pruebas que demuestren los fundamentos facticos de la petición de dicha medida cautelar.
6. Se le hace saber a la entidad accionada y a los vinculados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la actora.
7. Notifíquese el presente auto, a las partes por los medios más expeditos autorizados por la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

Ndn/